# PÓLIZA SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA USUARIOS DE MOTOCICLETAS CONDICIONES ÉXITO - TUYA

DE CONFORMIDAD Y EN CONSIDERACIÓN CON LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LAS GRABACIONES TELEFÓNICAS DE ÉSTE OBTENIDA, EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES DE LA MISMA, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. ("LA ASEGURADORA") Y EL TOMADOR HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

## 1. COBERTURAS

#### 1.1. MUERTE ACCIDENTAL

LA ASEGURADORA PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DE SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA ÉN LAS PRESENTES CONDICIONES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, FALLECE LA PERSONA ASEGURADA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

## 1.2. DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL Y PERDIDA DE FACULTADES

LA ASEGURADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS PRESENTES CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO LA PERSONA ASEGURADA SUFRE UNA DESMEMBRACIÓN O PÉRDIDA DE FACULTADES.

POR DESMEMBRACIÓN SE ENTERÁ LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE (I) UNA O LAS MANOS, (II) UNO O LOS DOS PIES O (III) UNO O LOS DOS OJOS.

POR PÉRDIDA DE FACULTADES SE ENTENDERÁ LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LA VISIÓN EN (I) UNO O AMBOS OJOS Y (II) DE LA AUDICIÓN EN UNO O AMBOS OÍDOS.

## TABLAS DE CUANTIFICACIÓN DE PÉRDIDA:

PERDIDAS QUE GENERAN EL RECONOCIMIENTO DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN
PÉRDIDA TOTAL O DAÑO IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS
PÉRDIDA TOTAL O DAÑO IRREPARABLE DE UNA MANO Y UN PIE
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO Y PÉRDIDA IRREPARABLE DE UN PIE Y UNA MANO
PÉRDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS INCLUYENDO LA TOTALIDAD DE SUS FALANGES
PERDIDA DEL HABLA Y PÉRDIDA DE LA AUDICIÓN

## PERDIDAS QUE GENERAN EL RECONOCIMIENTO DEL 60% DEL VALOR ASEGURADO

PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE

PÉRDIDA DE UN OJO

PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DE DEDOS DE UNA MANO

PÉRDIDA COMPLETA E IRREVOCABLE DE LA VISIÓN EN UN OJO O AUDICIÓN EN UN OÍDO

## PÉRDIDAS QUE GENERAN EL RECONOCIMIENTO DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO

PÉRDIDA COMPLETA E IRREVOCABLE DE UNA O MÁS FALANGES DE UN DEDO DEL PIE O UN DEDO DE LA MANO

**NOTA**: SI EL ASEGURADO AFECTA LA COBERTURA DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL Y PÉRDIDA DE FACULTADES, CON POSTERIORIDAD SUS BENEFICIARIOS NO PODRÁN RECLAMAR POR LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.

## 1.3. INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

LA ASEGURADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO UNA SUMA FIJA SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO ES INTERNADO EN UNA CLÍNICA U HOSPITAL.

ESTA COBERTURA OPERA CON DEDUCIBLE DE UN (01) DÍA SOBRE EL PERIODO COMPLETO DE HOSPITALIZACIÓN.

## 2. EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO SI LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN GUARDA RELACIÓN ALGUNA CON UNA DE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

#### 2.1. EXCLUSIONES GENERALES

LOS SIGUIENTES EVENTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO EXCLUSIONES PARA LA TOTALIDAD DE COBERTURAS:

- LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDA DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS
- HECHOS Ó ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.
- ACCIDENTE OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE: (I) BAJO LA INFLUENCIA DE LAS DROGAS, TÓXICOS, ESTUPEFACIENTES, BARBITÚRICOS O ALCOHOL (II) CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.
- CUALQUIER SERVICIO DE MOTOCARRO O MOTO TAXI Y LA ACTIVIDAD DE MOTOTAXISMO, ASÍ COMO, EL USO COMERCIAL DE LA MOTOCICLETA.

- CUALQUIER SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES O TRANSPORTE DE PASAJEROS CON FINES DE LUCRO QUE SE PRESTE EN UNA MOTOCICLETA CON O SIN AUTORIZACIÓN DE ENTIDAD COMPETENTE.
- TODO ACCIDENTE QUE SE PRODUZCA CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE INFRIGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS.
- ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN A LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.
- LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
- GUERRA INTERNA O EXTERNA DECLARADA O NO.
- ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO A LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO, ASÍ COMO, LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES. FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIACTIVIDAD.
- ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, O SUS SECUELAS.
- SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, AUN CUANDO SE COMENTAN EN ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL.
- CUALQUIER ENFERMEDAD O ESTADO PATOLÓGICO DIAGNOSTICADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL SEGURO, CRÓNICAS O RECURRENTES Y SUS COMPLICACIONES. LA CONVALECENCIA SE CONSIDERA COMO PARTE DE LA ENFERMEDAD. NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL, CUANDO SEA CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME INMUNODEFICIENCIA HUMADA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.
- CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.
- LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DE LA MOTOCICLETA QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE AUTOSTOP O DEDO.

## 3. DEFINICIONES.

**ACCIDENTE**: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO, CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE ACCIDENTE, TAMBIÉN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN COMO UN SUCESO OCASIONADO O EN EL QUE HAYA INTERVENIDO AL MENOS UN VEHÍCULO AUTOMOTOR O MOTOCICLETA EN MOVIMIENTO, EN UNA VÍA PÚBLICA O PRIVADA CON ACCESO AL PÚBLICO, DESTINADA AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O MOTOCICLETAS, PERSONAS Y/O ANIMALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU CIRCULACIÓN O TRÁNSITO, O QUE POR VIOLACIÓN DE UN PRECEPTO

LEGAL O REGLAMENTARIO DE TRÁNSITO, CAUSE DAÑO EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. NO SE ENTIENDE COMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO AQUEL PRODUCIDO POR LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO EN ACTIVIDADES O COMPETENCIAS DEPORTIVAS. 1

TOMADOR: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

**ASEGURADO:** CONSUMIDORES FINANCIEROS ("CLIENTES") DE LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. QUE POSEA CUALQUIER PRODUCTO FINANCIERO CON DICHA ENTIDAD.

#### **BENEFICIARIO:**

PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL: LOS BENEFICIARIOS SERÁN LOS DESIGNADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. EN EL EVENTO DE NO EXISTIR BENEFICIARIOS DESIGNADOS O CUYA DESIGNACIÓN SE HAGA INEFICAZ O QUEDE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, SERÁN LOS DE LEY.

PARA LAS COBERTURAS DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL Y HOSPITALIZACIÓN ACCIDENTAL EL ASEGURADO.

**EDAD MÁXIMA DE INGRESO**: EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

**EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA**: EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA PUEDE PERMANECER ASEGURADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. UNA VEZ CUMPLIDA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SE DARÁ POR TERMINADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

**EDAD MÍNIMA DE INGRESO**: ES LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

**EVENTO**: TODO HECHO CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO.

**EXCLUSIONES:** SE REFIERE A TODOS AQUELLOS HECHOS, SITUACIONES O CONDICIONES NO CUBIERTOS POR EL CONTRATO DE SEGURO, Y QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES.

**FALANGES:** CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS HUESOS QUE CONFORMAN LOS DEDOS DE LAS MANOS Y LOS PIES.

SERVICIO DE MOTOCARRO: ES AQUEL SERVICIO QUE SE PRESTA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DEBIDAMENTE HABILITADA Y AUTORIZADA, A TRAVÉS DE UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN EL SERVICIO PARA SU TRASLADO SIMULTÁNEO CON EL DE SUS BIENES O CARGA DEL SECTOR VEREDAL AL CENTRO URBANO DE ACOPIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE UN MUNICIPIO.<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Definición extractada de: Aspectos comunes. Accidente de tránsito. Decreto 3990 de 2007 (Por el cual se reglamenta la subcuenta del seguro de riesgos catastróficos y accidentes del tránsito del fondo de solidaridad y garantía, Fosyga, se establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. Soat y se dictan otras disposiciones.)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 2.- Servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro. Decreto 4125 de 2008 (Por medio del cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro).

**MOTOCICLETA:** VEHÍCULO DE DOS RUEDAS PROVISTO POR UN MOTOR PROPULSOR, DESTINADO A CIRCULAR POR EL SUELO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS.

**MOTOTAXI**: AUTOMOTORES CON CAPACIDAD PARA EL CONDUCTOR Y UN ACOMPAÑANTE, SOBRE EL CUAL NO EXISTE NORMA QUE PERMITA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, LOS CUALES NO ESTÁN HOMOLOGADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.<sup>3</sup>

**MOTOTAXISMO:** SERVICIO PÚBLICO PRESTADO DE MANERA IRREGULAR SIN PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE UTILIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

PERÍODO DE CARENCIA: PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO CONTADO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO ALGUNO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO. EL PERÍODO DE CARENCIA SERÁ EL INDICADO EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

## 4. VALOR DE LA PRIMA, FORMA DE PAGO, VALORES ASEGURADOS Y LÍMITES DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

#### 4.1. VALOR DE LA PRIMA.

EL VALOR DE LA PRIMA SERÁ EL SEÑALADO EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO. LA COMPAÑÍA PODRÁ MODIFICAR EL VALOR DE LA PRIMA DEPENDIENDO DEL RESULTADO TÉCNICO Y DEL COMPORTAMIENTO DE SINIESTRALIDAD DEL PROGRAMA EN CADA VIGENCIA DEL MISMO, PREVIO AVISO ANTICIPADO AL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES FIJADAS EN LA LEY.

## EL VALOR DE LA PRIMA SERÁ EL SIGUIENTE:

	VALOR DE LA PRIMA	
PLAN UNICO	\$10.000	

#### 4.2. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ ASUMIDO POR EL ASEGURADO, Y ESTARÁ CARGADO A LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

#### 4.3. VALORES ASEGURADOS

LOS VALORES ASEGURADOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

COBERTURA	PLAN UNICO
MUERTE ACCIDENTAL O DESMEMBRACIÓN	\$ 6.000.000

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Concepto ministerio de transporte. Asunto: Transporte. Transporte Mototaxi. Radicado MT N°: 20131340127681. 08-04-2013

INDEMNIZACIÓN	POR		
HOSPITALIZACIÓN ACCIDENTAL		\$ 500.000	

#### 4.4. LIMITES DE EVENTOS A INDEMNIZAR

CADA COBERTURA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I. MUERTE ACCIDENTAL: UN ÚNICO EVENTO
- II. DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL: UN ÚNICO EVENTO
- III. INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN ACCIDENTAL: DOS EVENTOS POR AÑO

## 5. RECAUDO DE LA PRIMA.

PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL ASEGURADO, EL RECAUDO DE LA PRIMA SE EFECTUARÁ CON CARGO A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

#### 5.1. RECARGO DE LA PRIMA DE ACUERDO A LA VIGENCIA

EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA EN VIGENCIAS MENSUALES SERÁ DESDE EL PRIMER DÍA COMÚN DEL MES HASTA EL ÚLTIMO DÍA COMÚN DEL MES.

## **5.2. INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

EL SEGURO INICIARÁ SU VIGENCIA EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO. ESTA VIGENCIA SERÁ ANUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA MIENTRAS LA TARJETA DE CRÉDITO SE ENCUENTRE ACTIVA O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

NOTA: CUANDO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO SE EFECTÚA EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA O A TRAVÉS DE TELEMERCADEO, LA VIGENCIA COMENZARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO OTORGUE SU CONSENTIMIENTO PARA SU ADHESIÓN AL CONTRATO DE SEGURO. ESTA VIGENCIA SERÁ ANUAL, CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO Y SE MANTENDRÁ HASTA CUANDO ÉSTE CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, SALVO QUE EL ASEGURADO EXPRESE SU VOLUNTAD DE NO RENOVARLO, DÁNDOLO POR TERMINADO.

#### 6. MORA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ CONSIGNARSE POR PARTE DEL ASEGURADOR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CARACTERES DESTACADOS.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ SER MODIFICADO POR LAS PARTES.

## 7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

PARA TODOS LOS AMPAROS:

- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: 18 AÑOS
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: 64 AÑOS + 364 DÍAS.
- EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: 64 AÑOS + 364 DÍAS.

## 8. PERÍODO DE CARENCIA.

PARA LAS COBERTURAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE SEGURO NO SE ESTABLECE PERIODO DE CARENCIA.

## 9. PERÍODO DE ESPERA.

PARA LAS COBERTURAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE SEGURO NO SE ESTABLECE PERIODO DE ESPERA.

## 10. TERMINACIÓN.

EL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y EL TOMADOR SE DARÁN POR TERMINADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
- 2. CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN LA PÓLIZA.
- 3. CANCELACIÓN DEL O LOS PRODUCTOS FINANCIEROS SELECCIONADOS PARA CARGAR Y/O DEBITAR EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO.
- 4. REVOCACIÓN UNILATERAL, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA O VERBAL, DE PARTE DEL ASEGURADO.
- 5. MUERTE DEL ASEGURADO.

#### 11. REVOCATORIA UNILATERAL

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDA A SOLICITAR ANTE CARDIF, LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA A SER RECONOCIDA A FAVOR DEL ASEGURADO, SE EFECTUARÁ CONFORME LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

RANGOS DE TIEMPO	PORCENTAJE DE LA PRIMA A DEVOLVER
DESDE EL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O SUS RENOVACIONES Y HASTA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES	100% DEL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADA POR EL ASEGURADO.
UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O SUS RENOVACIONES Y HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE ÉSTE.	100% DEL VALOR TOTAL DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADA MENOS LOS MESES Y DÍAS QUE EL ASEGURADO ESTUVO PROTEGIDO.

ASÍ MISMO, EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO POR EL ASEGURADOR, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.

#### 12. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL

ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO EL ASEGURADO ALLEGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

#### I. PARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- COPIA DEL REGISTRO DE DEFUNCIÓN O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES DONDE CONSTE LA CAUSA DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.
- NECROPSIA O CROQUIS DEL ACCIDENTE, O ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER O CERTIFICADO DE LA FISCALÍA, SIEMPRE Y CUANDO EN DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRE CONSIGNADA LA CAUSA DE LA MUERTE.

## II. PARA DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- ORIGINAL O COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DONDE SE INDIQUE EL DIAGNOSTICO DE DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO.
- ORIGINAL O COPIA DE HISTORIA CLÍNICA U ORIGINAL O COPIA DE CERTIFICADOS MÉDICOS DE INGRESO A ENTIDAD HOSPITALARIA DONDE CERTIFICAN LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE ORIGINA LA DESMEMBRACIÓN.

## III. PARA LA INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZCIÓN ACCIDENTAL:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO O SU APODERADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA Ó EPICRISIS CON FECHA DE INGRESO Y EGRESO DE LA HOSPITALIZACIÓN.
- DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS DURANTE LA HOSPITALIZACIÓN, SI LOS HUBO.

LA ASEGURADORA PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

## 13. DECLARACIÓN DEL ASEGURADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE

LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

## 14. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

LA PÓLIZA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADOR, POR SÍ SOLA, TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTE, ENTREGUE AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA DE MANERA SERIA Y FUNDADA.

## 15. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

## 16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUTORIZAN A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, SUMINISTRE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS, CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO QUE CONSIDERE NECESARIO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD AUTORIZADA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORGUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES.

## 17. AVISO AL ASEGURADOR.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

## 18. FACULTAD DE DEVOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

LA ASEGURADORA PODRÁ DEVOLVER UNA RECLAMACIÓN CUANDO LA MISMA CAREZCA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN SOLICITADA COMO PRUEBA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EN AQUELLOS CASOS QUE SEA NECESARIO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

CUANDO SE EFECTUE LA DEVOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. INFORMARÁ AL RECLAMANTE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA RESOLUCIÓN DE LA MISMA. EN ESTE EVENTO, EL RECLAMANTE PODRÁ PRESENTAR UNA NUEVA RECLAMACIÓN CON LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

## 19. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ASEGURADO, AL SOLICITAR O AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO, MANIFIESTA QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ES VERAZ Y COMPROBABLE, Y AUTORIZA EXPRESAMENTE PARA LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y AL TOMADOR PARA EFECTUAR TODO TRATAMIENTO DE SU INFORMACIÓN PERSONAL, NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y CONTRACTUALES PUDIENDO, COMPARTIR INFORMACIÓN DEL ASEGURADO CON EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN, CUANDO ELLO SE HAGA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO O PARA CUALQUIER OPERACIÓN QUE LE RESULTE AFÍN, COMPLEMENTARIA O ASOCIADA, REVELAR O ENCARGAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, INFORMACIÓN A TERCEROS TALES COMO PROVEEDORES TECNOLÓGICOS, OPERADORES LOGÍSTICOS O REASEGURADORES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.

PARA FINES ESTADÍSTICOS Y/O DE VALORACIÓN DE RIESGO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PARA EFECTUAR CONSULTAS Y REPORTES DE SU INFORMACIÓN PERSONAL DIRIGIDOS A CENTRALES DE RIESGO FINANCIERO, A AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES, Y A ORGANISMOS GREMIALES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSULTAR FUENTES DE INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE TODO CAMBIO Y/O ACTUALIZACIÓN E INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. EL ASEGURADO PODRÁ CONOCER, ACTUALIZAR O MODIFICAR SUS DATOS COMUNICANDOSE A LA LÍNEA 018000944888 A NIVEL NACIONAL O 7455420 EN BOGOTÁ D.AC. O ACCEDER A POLÍTICAS, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.BNPPARIBASCARDIF.COM.CO ENLACE "PRIVACIDAD".

DONDE APLIQUE, Y SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO RESULTEN INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO NO SERÁ OBLIGATORIA LA REVELACIÓN DE DATOS SOBRE ORIENTACIÓN POLÍTICA, SEXUAL, RELIGIOSA, FILOSÓFICA, RAZA, DE MENORES, O EN TODO CASO DATOS LEGALMENTE CONSIDERADOS COMO SENSIBLES.

## **20. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## 21. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DEFENSOR PRINCIPAL. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ.

DEFENSOR SUPLENTE. LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ.

CORREO: ELECTRÓNICO:DEFENSORIACARDIF@USTARIZABOGADOS.COM

TELEFONO: 6108161 Y 6108164

DIRECCIÓN: CRA. 11A NO. 96 - 51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY. BOGOTÁ D.C.

HORARIO DE ATENCIÓN: 8:00 A.M. A 6:00 P.M. JORNADA CONTINUA.

## 22. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

- A NIVEL NACIONAL: 018000944888

- BOGOTÁ D.C: 7455420

ASEGURADOR

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

## ANEXO DE ASISTENCIA. ASISTENCIA PARA MOTOCICLETAS

A TRAVÉS DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA PONE A DISPOSICIÓN DE SUS ASEGURADOS UN SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LAS MOTOCICLETAS QUE INDIQUEN EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SEGURO:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO UNA AYUDA MATERIAL OPORTUNA EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES O SITUACIÓN DE EMERGENCIA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O EMERGENCIA OCURRIDO EN LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL ASEGURADO.

ESTE SERVICIO SERÁ PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL TERCERO CONTRATADO POR CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. EL CUAL ESTARÁ DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

## **CLAUSULA II - DEFINICIONES**

LOS TÉRMINOS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

- ÁMBITO DE TERRITORIALIDAD: DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA MOTOCICLETAS SE EXTIENDE A NIVEL NACIONAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LAS 24 HORAS DEL DÍA.
- 2. CARDIF COLOMBIA SEGUIROS GENERALES S.A.: COMPAÑÍA ENCARGADA DE PRESTAS LA AYUDA MATERIAL EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONOMICA O SERVICIO A TRAVÉS DE UN TERCERO.
- 3. BENEFICIARIO: TODA PERSONA QUE TENGA LA CALIDAD DE ASEGURADO DENTRO DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES VIGENTE EMITIDA POR CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
- 4. EVENTO: ACONTECIMIENTO O SUCESO QUE IMPLIQUE UNA EMERGENCIA O URGENCIA Y RESPONDA A LOS TÉRMINOS, CARACTERÍSTICAS Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROGRAMA DE ASISTENCIA.
- 5. MOTOCICLETA: SE DEFINE COMO VEHÍCULO AUTOMOTOR DE DOS RUEDAS EN LÍNEA, CON CAPACIDAD PARA EL CONDUCTOR Y UN ACOMPAÑANTE. "DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO. LEY 769 DEL 2002"
- 6. MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO: ES AQUELLA MOTOCICLETA INDICADA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO.
  - LA MOTOCICLETA SERÁ INDIVIDUALIZADA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INDICAR LA PLACA QUE LA IDENTIFICA.
- 7. SERVICIOS DE ASISTENCIA: SERVICIOS DEFINIDOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA MOTOCICLETAS.
- 8. SITUACION DE EMERGENCIA: SUCESO O HECHO DE LOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO FORTUITO E IMPREVISTO.
- 9. SMDLV: SALARIO MÍNIMOS DIARIO LEGAL VIGENTE.
- 10. TERCERO: PERSONA ENCARGADA DE PRESTAR DE MANERA DIRECTA EL SERVICIO DE ASISTENCIA.

CLAUSULA III – AMBITO TERRITORIAL

TODOS LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA. LOS SERVICIOS SE PRESTAN EN VÍAS PRINCIPALES Y EN ZONAS QUE NO REPRESENTEN RIESGO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES COMENZARÁ A PARTIR DEL KILÓMETRO (0) DESDE LA DIRECCIÓN QUE FIGURA EN LA PÓLIZA DEL ASEGURADO, PARA EFECTOS DE LOS CUBRIMIENTOS A LAS PERSONAS Y A LA MOTOCICLETA ASEGURADA.

## ARTÍCULO 1 – APLICACIÓN DE LA PRESENTE ASISTENCIA.

LA PRESENTE ASISTENCIA SERÁ PRESTADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA MOTOCICLETA INDICADA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LA PRESENTE ASISTENCIA OPERARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LA MOTOCICLETA INDICADA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO ESTE SIENDO CONDUCIDA POR EL BENEFICIARIO.

## 1.1 GRÚA POR ACCIDENTE.

EN CASO QUE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO NO PUDIERA CIRCULAR POR ACCIDENTE, EL TERCERO SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER QUE ELIJA EL BENEFICIARIO O DESIGNE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. RESPECTIVAMENTE.

#### 1.2 GRÚA POR AVERÍA.

EN CASO QUE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA, EL TERCERO SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER QUE ELIJA EL BENEFICIARIO O DESIGNE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. RESPECTIVAMENTE.

EL TERCERO SE RESERVA EL DERECHO, EN CASO DE AVERÍAS MENORES TALES COMO PROBLEMAS ELÉCTRICOS POR CORTO CIRCUITO DE ALARMA O INICIACIÓN CON BATERÍA Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO POR AVERÍA, DE ENCARGARSE DE LA REPARACIÓN EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE LA MOTOCICLETA DEL BENEFICIARIO.

ESTE SERVICIO SE PRESTA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y MÁXIMO HASTA 30 KM DE CIUDADES PRINCIPALES.

## 1.3. CARRO TALLER.

EN EL CASO QUE LA INMOVILIZACIÓN DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO SE OCASIONE POR DESCARGUE DE LA BATERÍA O POR FALTA DE COMBUSTIBLE, EL TERCERO SE ENCARGARÁ DE PONER A DISPOSICIÓN DEL BENEFICIARIO LOS MEDIOS PARA SOLUCIONAR TALES IMPREVISTOS. DE CUALQUIER MANERA SERÁN POR CUENTA DEL BENEFICIARIO LOS VALORES QUE SE GENEREN EN DICHOS EVENTOS. ESTE SERVICIO SE PRESTA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y MÁXIMO HASTA 30 KM DE CIUDADES PRINCIPALES.

## 1.4. AMBULANCIA.

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, CUALQUIERA DE SUS OCUPANTES O LOS TERCEROS AFECTADOS SUFREN LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, EL TERCERO SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA PARA TRASLADARLOS A UN CENTRO HOSPITALARIO CERCANO AL SITIO DONDE LA MOTOCICLETA SE

ENCUENTRE Y ACORDE A LA SITUACIÓN CLÍNICA DE LOS LESIONADOS. LA AMBULANCIA PODRÁ SER DE BAJA O ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR.

## 1.5. GESTIÓN DE BUSQUEDA DE MOTOPARTES.

EL TERCERO SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE LAS PIEZAS DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE LA MOTOCICLETA, SIEMPRE ESTAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL BENEFICIARIO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

#### 1.6. INFORME DEL ESTADO DE CARRETERAS EN COLOMBIA.

EL TERCERO INFORMARÁ A LOS BENEFICIARIOS CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, EL ESTADO DE LAS CARRETERAS EN TODO EL PAÍS, INDICANDO SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS, TRÁFICO, Y CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LA MOTOCILCETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO.

## 1.7. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y ASISTENCIA ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE ESTÉ IMPLICADA LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, EL TERCERO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BENEFICIARIO ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO QUIEN LO ASESORARÁ SOBRE LAS DILIGENCIAS QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE.

## 1.8. ASISTENCIA ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE ESTÉ IMPLICADA LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, EL TERCERO DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE ACUDIRÁ AL LUGAR DE LOS HECHOS.

## 1.8.1. CHOQUE SIMPLE:

DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO DEL TERCERO QUE ACUDIRÁ AL LUGAR DEL SINIESTRO, ASESORARÁ JURÍDICAMENTE AL BENEFICIARIO SOBRE LAS DILIGENCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ASISTENCIA AL MISMO FRENTE A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO. DE IGUAL FORMA, EL ABOGADO BRINDARÁ LA ASESORÍA AL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, VIGILARÁ LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

ESTE SERVICIO SE PRESTA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y MÁXIMO HASTA 30 KM DE CIUDADES PRINCIPALES.

## 1.8.2. ASISTENCIA ANTE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO (AUDIENCIA DE COMPARENDO Y CENTRO DE ATENCIÓN):

I. <u>AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN</u>: EN LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE IMPLIQUEN DAÑOS MATERIALES DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, EL TERCERO DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE ACOMPAÑE AL BENEFICIARIO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA QUE ÉSTE

REPRESENTE SUS INTERESES. ÉSTA ASISTENCIA ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE AVISO DE SINIESTRO EN LAS OFICINAS DEL TERCERO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL TERCERO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ÉSTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

II. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS: EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, EL TERCERO ASESORARÁ AL BENEFICIARIO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

#### 1.9. GASTOS CASA- CARCEL.

EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O PERSONAS FALLECIDAS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y GESTIONAR SU LIBERTAD O VELAR PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI HAY LUGAR A ELLO. EN ESTE EVENTO, ESTANDO EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY PARA SER REMITIDO A UNA CASA-CÁRCEL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL INPEC, EL TERCERO SUFRAGARÁ HASTA UN LÍMITE DE 50 SMLD, LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN DICHA CASA-CÁRCEL PARA BRINDARLE AL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA UNA MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA BRINDA, TALES COMO ALIMENTACIÓN ESPECIAL O HABITACIÓN DOTADA CON TELEVISOR. TODO ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA CASA CÁRCEL OFREZCA TALES SERVICIOS ADICIONALES.

#### 1.10. ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO DE LA MOTOCICLETA.

EL TERCERO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BENEFICIARIO SU EQUIPO DE ABOGADOS PARA ORIENTARLE VÍA TELEFÓNICA, SOBRE CONSULTAS RELACIONADAS CON LOS TRAMITES Y GESTIONES PERTINENTES ANTES LAS ENTIDADES COMPETENTES EN CASO DE ROBO DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO.

## 1.11. REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIOS.

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, EL TERCERO INDICARÁ LAS DIRECCIONES Y NÚMEROS DE TELÉFONOS DE LOS TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y/O CONCESIONARIOS DE MARCAS AUTOMOTRICES CERCANAS AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL BENEFICIARIO.

#### 1.12. ESTANCIA EN VIAJE POR AVERÍA O ROBO.

EN CASO DE AVERÍA O ROBO DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, EL TERCERO SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

CUANDO LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A 4 HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO. EN CASO DEL HURTO SIMPLE O

CALIFICADO DE LA MOTOCICLETA, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. EL TERCERO PAGARÁ LA ESTANCIA.

## 1.13. DESPLAZAMIENTO POR AVERÍA O ROBO

EN CASO DE AVERÍA O ROBO DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, EL TERCERO SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

- I. EL DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A SEIS (6) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO.
- II. EL DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA RECUPERACIÓN DE LA MOTOCICLETA NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A SU ROBO UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

## 1.14. DEPÓSITO O CUSTODIA HASTA 72 HORAS

SI LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA INDICADO POR EL BENEFICIARIO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, LA MOTOCICLETA ES RECUPERADA DESPUÉS QUE EL BENEFICIARIO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

## 1.15. DESPLAZAMIENTO PARA LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA AVERIADO O HURTADO

SI LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO ES RECUPERADA DESPUÉS QUE EL BENEFICIARIO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, EL TERCERO SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

I. EL DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO O PERSONA HABILITADA QUE ESTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE LA MOTOCICLETA SUSTRAÍDA HAYA SIDO RECUPERADA O DONDE HAYA SIDO REPARADA, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DE LA MOTOCICLETA, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 90 SMLD.

## 1.16. TRANSPORTE DE LA MOTOCILCETA HASTA EL DOMICILIO HABITUAL DEL BENEFICIARIO

SI LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, LA MOTOCICLETA ES RECUPERADO DESPUÉS QUE EL BENEFICIARIO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

## 1.17. COORDINACIÓN DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE DE URGENCIA:

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO, CUALQUIERA DE SUS OCUPANTES O LOS TERCEROS AFECTADOS SUFRE LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, EL TERCERO SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA PARA TRASLADARLOS A UN CENTRO HOSPITALARIO CERCANO AL SITIO DONDE LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRE Y ACORDE A LA SITUACIÓN CLÍNICA DE LOS LESIONADOS. LA AMBULANCIA

PODRÁ SER DE BAJA O ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR.

#### 1.18. TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE EMERGENCIA:

EL TERCERO SE ENCARGARÁ DE TRASMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DEL BENEFICIARIO, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

## 1.19. REFERENCIAS DE: RANCHO LICORES, DROGUERÍAS DE TURNO, DOMICILIOS 7X24

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, EL TERCERO BRINDARÁ INFORMACIÓN DE RANCHO LICORES, DROGUERÍAS DE TURNO Y DOMICILIOS 7X24.

#### ARTÍCULO 2 - REEMBOLSO

SERÁN REMBOLSADOS LOS GASTOS RAZONABLES CUBIERTOS BAJO ESTA ASISTENCIA QUE DEMUESTREN SER SUFRAGADOS EN CASO DE NOTIFICACIÓN Y ACUERDO OBTENIDO CON ANTICIPACIÓN A LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER PROFESIONAL QUE SOLUCIONE EL PROBLEMA, SI LA ASISTENCIA NO PUDO SER PRESTADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

#### ARTICULO 3 - EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, EL TERCERO NO DARÁ COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. LOS SERVICIOS QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR EL TERCERO.
- II. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU CUENTA Y RIESGO Y POR ELLO ES QUE SE EXCLUYEN IGUALMENTE, REEMBOLSOS DINEROS DERIVADOS DE CUALQUIER SERVICIO AQUI DESCRITO.
- III. CUANDO EL BENEFICIARIO NO SE QUIERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- IV. ESTE BENEFICIO NO APLICA, SI EL PROBLEMA ES DEBIDO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL BENEFICIARIO O POR IMPLICACIONES EN TRÁFICO Y/O POSESIÓN DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES.
- V. GOLPES O CHOQUES INTENCIONADOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA MOTOCICLETA INDICADA POR EL BENEFICIARIO EN ACTOS CRIMINALES.
- VI. LA NO ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ABOGADO QUE ASIGNE EL TERCERO.
- VII. QUEDAN ADEMÁS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA, LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS SIGUIENTES EVENTOS:
  - LOS DERIVADOS DE LA FALTA DE SEGUIMIENTO O AQUELLOS QUE SE SUCEDEN COMO CONSECUENCIA DE LA NO OBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS ABOGADOS COMO CONSECUENCIA DE UNA CONSULTA.
- VIII. EN LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN DE COMPARENDOS DONDE EL BENEFICIARIO HAYA INFRINGIDO LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD, ESTADO DE EMBRIAGUEZ, CONDUCIR BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, O POR VIOLACIÓN NOTORIA DE UNA SEÑAL DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O SIMILARES.
- IX. LOS HECHOS QUE CAUSEN EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE COMPETENCIAS, APUESTAS, DESAFÍOS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS, PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

- X. NO SERÁN REEMBOLSABLES LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO INCURRA POR CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:
  - a. ACTOS O OMISIONES DOLOSAS O DE PERSONAS CIVILMENTE RESPONSABLE;
  - b. GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES, CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTOS DE TERRORISMO, MANIFESTACIONES PRONUNCIAMIENTOS O MOVIMIENTOS POPULARES. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA,
  - c. CATÁSTROFES NATURALES.
  - d. OPERACIONES DE BÚSQUEDA, RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO DE OBJETOS, BIENES O PERSONAS DESPUÉS DE OCURRIDO UN EVENTO.

## ARTÍCULO 4 - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRSENTE ASISTENCIA, EL BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO A LAS CENTRALES DE ALARMA [INCLUIR], DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PLACA DE LA MOTOCICLETA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

## **ARTÍCULO 4 - LIMITES DE LA ASISTENCIA**

ASISTENCIA	MONTO	EVENTOS/AÑO
GRÚA POR ACCIDENTE	50 SMLD	ILIMITADO
GRÚA POR AVERÍA	30 SMLD	3
CARRO TALLER*	N/A	6
AMBULANCIA	30 SMLD	2
GESTIÓN DE BÚSQUEDA DE MOTOPARTES*	N/A	ILIMITADO
INFORME DEL ESTADO DE LAS CARRETERAS DE COLOMBIA	ILIMITADO	ILIMITADO
ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA EN CASO DE ACCIDENTE	ILIMITADO	ILIMITADO
ASISTENCIA ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO	ILIMITADO	ILIMITADO
ASISTENCIA ANTE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO - AUDIENCIA DE COMPARENDO Y CENTROS DE CONCILIACIÓN	ILIMITADO	ILIMITADO
GASTOS CASA – CÁRCEL	50 SMLD	ILIMITADO
ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO DE LA MOTOCICLETA.	ILIMITADO	ILIMITADO
REFERENCIACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIOS*	N/A	ILIMITADO

ESTANCIA EN VIAJE POR AVERÍA O ROBO  13.DESPLAZAMIENTO POR AVERÍA O ROBO (HASTA EL DOMICILIO HABITUAL Ó SI DECIDEN CONTINUAR EL VIAJE EL VALOR NO DEBE SUPERAR EL MONTO ANTERIOR)	20 SMLD	6
DEPOSITO O CUSTODIA HASTA 72 HORAS	ILIMITADO	ILIMITADO
DESPLAZAMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MOTOCICLETA AVERIADO O HURTADO	90 SMLD	6
TRANSPORTE DE LA MOTOCICLETA HASTA EL DOMICILIO HABITUAL DEL BENEFICIARIO	60 SMLD	6
TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES	ILIMITADO	ILIMITADO
COORDINACIÓN DE TRASLADO MÉDICO DE URGENCIA*	N/A	ILIMITADO
19.COORDINACIÓN CON CARGO AL CLIENTE DE:*  • RANCHO LICORES  • DROGUERÍAS DE TURNO • DOMICILIOS 7 X 24	N/A	ILIMITADO
* COBERTURAS CON COSTO A CARGO AL CLIENTE		